

Ejes fundamentales:

La insularidad y la ultraperiferidad.
El turismo.
Los recursos naturales.

Áreas prioritarias:

Tecnologías de la sociedad de la información.
Energías renovables.
Biomedicina y salud.
Desarrollo sostenible.
Agroalimentación.
Transportes.
Estudios socioeconómicos, educativos y culturales de la realidad canaria.
Astrofísica, espacio y tecnologías asociadas.

Sexta. *Convenio Específico.*

1. Anualmente las instituciones firmantes del presente Protocolo formalizarán un Convenio Específico con la concreción del importe que se destine con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, cuando la Comunidad Autónoma participe en la cofinanciación del Programa, con los compromisos económicos de ésta, de acuerdo con lo que se establezca en el propio Convenio Específico y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. Los Convenios Específicos que se formalicen anualmente en ejecución de este Protocolo General de Colaboración deberán contener los compromisos necesarios para su ejecución y deberán concretar, como mínimo, los requisitos contemplados en el apartado noveno de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará las transferencias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias del importe anual que corresponda, a partir de la firma del Convenio Específico, con arreglo a las condiciones de cumplimiento que se establezcan en el mismo y de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. *Justificación y remanentes de fondos.*

1. La Comunidad Autónoma de Canarias presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el apartado segundo de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Universidades y otros Centros de I+D beneficiarios de las ayudas del Programa, y cuando proceda ponerlas a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios.

Octava. *Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.*

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, será la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El Secretario general de Política Científica y Tecnológica, que ostentará la presidencia.

La Directora general de Investigación.

Un asesor/a del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación de la Comunidad Autónoma de Canarias:

El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Sr. D. Jorge M. Rodríguez Díaz.

El Director general de Universidades e Investigación, Sr. D. Gonzalo Marrero Rodríguez.

Director (Rango de Director General) de la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación, Sr. D. Julio Brito Santana.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe de la oportuna sustitución.

Novena. *Intercambio de información.*—La Comunidad Autónoma de Canarias informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecno-

lógica del desarrollo del Programa y de las incidencias del mismo, a los efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del Programa, y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Décima. *Vigencia del Protocolo General de Colaboración.*

1. El presente Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con cargo al Programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por denuncia del mismo, por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D, en el marco del presente Protocolo.

Undécima. *Naturaleza del Protocolo.*—El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. *Resolución de controversias.*

1. El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso serán de aplicación los principios de la vigente ley de contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimotercera. *Publicación.*—El presente Protocolo será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Canaria.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes deciden suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados. La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—La Vicepresidenta del Gobierno de Canarias, M.^a del Mar Julios Reyes.

21576 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el citado Instituto para la investigación y el asesoramiento de la actividad pesquera.

El Instituto Español de Oceanografía y la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña, han formalizado con fecha 29 de Abril de 2005 un Convenio Marco de colaboración para la Investigación y el Asesoramiento de la Actividad Pesquera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—La Directora General, María Concepción Soto Calvo.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Instituto Español de Oceanografía para «la investigación y el asesoramiento de la actividad pesquera»

En Madrid, 29 de Abril de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Salvador Ordóñez Delgado, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por nombramiento según Real Decreto 648/2004 de 19 de abril, y en su condición de Presidente del Instituto Español de Oceanografía, según lo dispuesto en el Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, interviene en su nombre y representación.

Y de otra, el Honorable Sr. D. Antoni Siurana i Zaragoza, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña, según Decreto 298/2003, de 20 de diciembre de 2003 (DOGC número 4035, de 22 de diciembre).

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto Español de Oceanografía, en adelante IEO, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, según el artículo 2.7 del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Por otra parte, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, define al IEO como un Organismo Público de Investigación.

Corresponden al IEO el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley y las previstas en el artículo 3 de su Estatuto aprobado por Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, en particular las siguientes:

Elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación sobre los recursos vivos marinos en los distintos mares y océanos que sean de interés para el sector pesquero español, incluyendo investigaciones aplicadas a los cultivos marinos.

Elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación de carácter oceanográfico multidisciplinar, con especial atención a su influencia en los recursos vivos.

Representar al Departamento en los foros científicos internacionales relacionados con la oceanografía y las pesquerías, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segundo.—Que es el IEO el que atiende prioritariamente los objetivos de la política sectorial pesquera del Gobierno, tanto en funciones de investigación como de apoyo técnico-científico, en aplicación del artículo 88 de la Ley de Pesca Marítima del Estado.

Que es el IEO el OPI que participa en la Comisión ejecutiva para la prevención y lucha contra la contaminación marítima y del litoral, de conformidad con el Real Decreto 2182/2004, de 12 de noviembre, por el que se crea el Centro para la Prevención y Lucha contra la Contaminación Marítima y del Litoral.

Tercero.—Que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña, según Decreto Comunidad Autónoma de Cataluña, tiene atribuidas competencias en materia de marisqueo, acuicultura y ordenación del sector pesquero, en virtud de los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Cuarto.—Que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña esta interesada en el asesoramiento científico para orientar su política de ordenación pesquera en el litoral catalán.

Quinto.—Que ambas partes consideran de interés promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de la investigación oceanográfico-pesquera y el consiguiente asesoramiento a la Administración catalana en la gestión de la pesca, el marisqueo y la acuicultura sin menoscabo de las competencias de las dos Instituciones.

Sexto.—Que ambas partes son conscientes de que el desarrollo de los sectores pesquero, marisqueo y de acuicultura, así como la protección, conservación, mejora y explotación racional de los recursos marinos y su medio ambiente deben asentarse en un mejor conocimiento científico y tecnológico.

Séptimo.—Que para el cumplimiento de lo señalado anteriormente es deseo de ambas partes suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases aplicables a los Convenios específicos de colaboración que se celebren entre las partes en materia de investigación y asesoramiento de la actividad pesquera.

En particular, el ámbito de la colaboración se referirá a las siguientes actuaciones:

a) Desarrollo de programas y proyectos de investigación en materia de pesca, marisqueo y acuicultura, así como los dirigidos a la protección, conservación, mejora y explotación racional de los recursos marinos y de su medio ambiente.

b) Cooperación entre personal de ambas partes, por períodos de tiempo definido, para la ejecución de programas y proyectos de investigación que se establezcan en los Convenios Específicos en los que se determinará el régimen de dedicación de este personal.

c) Intercambio de información y el asesoramiento mutuo en la planificación, organización y ejecución de la investigación y de otras actividades a desarrollar en el Mediterráneo por ambas partes en los campos de la pesca, el marisqueo, la acuicultura y la protección del medio ambiente marino.

Además, podrán promoverse otros proyectos y programas incluidos en los marcos de actividad y competencia de las partes.

Segunda. *Seguimiento.*—En el plazo de treinta días hábiles a partir del comienzo del presente Convenio Marco se constituirá una Comisión Mixta de Trabajo, formadas por tres representantes de ambas partes. Uno de los tres miembros que formen parte de la Comisión de seguimiento, en representación del IEO, pertenecerá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña. La Presidenta de la Comisión será la Directora General del IEO.

Entre sus funciones se incluye la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del Convenio. Será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo y se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, pudiendo elevar informes y propuestas a los máximos representantes de las partes convinientes.

Este órgano estaría regulado por los artículos 22 a 27 del Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. *Convenios específicos.*—Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico que será propuesto por los responsables que lo lleven a cabo y aprobado por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Directora General del IEO.

Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta antes de ser sometidas a su aprobación y en ellas se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Si de los Convenios específicos se derivasen consecuencias de naturaleza económica habrán de observarse las normas sobre aprobación del expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ningún tipo de relación de carácter laboral podrá surgir en favor de las personas que intervengan en la ejecución de los Convenios.

Cuarta. *Duración.*—El presente Convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable automáticamente por períodos idénticos, a menos que una de las partes lo denuncie expresamente por escrito a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de cada uno de los vencimientos.

Quinta. *Resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio Marco, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

Sexta. *Régimen jurídico.*—Este Convenio se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales resultantes de la citada Ley y demás normas de derecho administrativo para resolver cuantas dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente Convenio es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación.

Séptima. *Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente.*—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, reso-

lución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, o de los Específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán de solventarse por la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula segunda. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho Orden Jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo conve-nido, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Instituto Español de Oceanografía, Salvador Ordóñez Delgado.—Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Antoni Siurana i Zaragoza.

21577 *ORDEN ECI/4106/2005, de 1 de diciembre, por la que se resuelve la concesión del Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, para el curso 2004/2005, convocado por Orden ECI/1784/2005, de 27 de mayo de 2005.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/1784/2005, de 27 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 14 de junio), por la que se convoca el Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación para el curso 2004/2005, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio a las Actuaciones de Calidad en Educa-ción a los centros siguientes, en las categorías y en las modalidades que se relacionan:

1. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Pre-mio a la Calidad en Educación, dotado con 12.000 €, en la modalidad correspondiente a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, al Centro Rural Agrupado «El Burgo Ranero» de El Burgo Ranero (León).

2. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Pre-mio a la Calidad en Educación, dotado con 12.000 €, en la modalidad correspondiente a Centros Públicos de Educación Secundaria, al Instituto de Educación Secundaria «Urritxe-Zornoza» de Amorebieta (Vizcaya), al Instituto de Educación Secundaria «Navarro Villoslada» de Pamplona (Navarra) y al Instituto Específico de Formación Profesional Superior «Ategorri-Tartanga» de Erandio (Vizcaya).

3. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Pre-mio a la Calidad en Educación, dotado con 12.000 €, en la modalidad correspondiente a Centros Privados, al Colegio «Zabalburu», Sociedad Cooperativa de Bilbao (Vizcaya) y al Colegio «San Cernin» de Pamplona (Navarra).

4. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Pre-mio a las Mejores Prácticas Educativas, dotado con 6.000 €, en la modali-dad correspondiente a centros Públicos de Educación Infantil y Primaria a los centros:

Colegio Público «Gil Cristiá y Arbós» de La Selva del Camp (Tarragona).
Colegio Público «Conde de Vallellano» de Ampudia (Palencia).
Colegio Público «Anacleto Orejón» de Astudillo (Palencia).
Colegio Público «Caballero de la Rosa» de Logroño (La Rioja).
Centro Rural Agrupado de Quilós (León).
Colegio Público «Martín Monreal» de Veguellina de Órbigo (León).

5. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Pre-mios a las Mejores Prácticas Educativas, dotados con 6.000 €, en la moda-lidad correspondiente a centros públicos de Educación Secundaria, a los centros:

Instituto de Educación Secundaria «Juan del Enzina» de León.
Instituto de Educación Secundaria «Tomás Mingot» de Logroño.
Instituto de Educación Secundaria «La Bureba» de Briviesca (Burgos).
Instituto de Educación Secundaria «Santa Catalina» de El Burgo de Osma (Soria).
Instituto de Educación Secundaria «Aliste» de Alcañices (Zamora).
Instituto de Educación Secundaria «Fuentesnuevas» de Ponferrada (León).

6. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Pre-mio a las Mejores Prácticas Educativas, dotado con 6.000 €, en la moda-lidad correspondiente a centros privados, a los centros:

Colegio «Jesús y María» de Valladolid.
Colegio «Santo Angel» de Palencia.
Colegio «Ángeles Custodios» de Santander (Cantabria).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso con-tencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos

meses desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Madrid, 1 de diciembre de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

Sr. Secretario General de Educación y Sra. Directora General de Coopera-ción Territorial y Alta Inspección.

21578 *ORDEN ECI/4107/2005, de 14 de diciembre, por la que se resuelve el concurso nacional de proyectos de ideas para la mejora e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2005, y de acuerdo con la propuesta formulada por Orden ECI/1740/2005, de 27 de mayo.*

De conformidad con lo dispuesto en las bases undécima a decimoter-cera de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 11 de junio), por la que se estable-cen las bases reguladoras y se convoca el concurso nacional de proyectos de ideas para la mejora e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2005, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder en la categoría I, modalidad a), correspondiente a los proyectos cuyo objeto sea la dinamización de las bibliotecas en Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación de Personas Adultas, los siguientes premios:

CP Pablo Iglesias, de Soto de la Ribera (Asturias), con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Miguel Hernández, de Getafe (Madrid), con una cuantía de 10.700 €.
CEIP Joaquín Costa, de Monzón (Huesca) con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Río Sella, de Arriondas (Asturias) con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Cervantes, de Molina de Segura (Murcia) con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Concepción Arenal, de Barcelona, con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Los Campos I, de Corvera de Asturias (Asturias), con una cuan-tía de 11.500 €.
CPEE Alborada, de Zaragoza, con una cuantía de 11.500 €.
CP José Calvo Sotelo, de Madrid con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Stella Maris, de Cartagena (Murcia), con una cuantía de 11.500 €.
CPEE Princesa Sofía, de Madrid, con una cuantía de 11.100 €.
CEIP San Miguel, de Tamarite de Litera (Huesca), con una cuantía de 11.500 €.
CPI Luis Díaz Moreno, de Baralla (Lugo), con una cuantía de 11.500 €.
CPC Sierra de Francia, de La Alberca (Salamanca), con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Jarama, de San Fernando de Henares (Madrid), con una cuantía de 11.500 €.
CEIP Piedra de Arte, de Villamayor de Armuña (Salamanca), con una cuantía de 11.500 €.
CPEP Maestro Casanova, de Cangas del Narcea (Asturias), con una cuantía de 11.500 €.
Centro de Adultos Hortaleza, de Madrid, con una cuantía de 11.500 €.

Segundo.—Conceder en la categoría I, modalidad b), cuyo objeto sea la dinamización de las bibliotecas en Centros de Educación Secundaria, For-mación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas los siguientes premios:

IES Sánchez Cantón, de Pontevedra, con una cuantía de 11.500 €.
IES Andarán, de Zaragoza con una cuantía de 11.500 €.
IES Valles del Luna, de Santa María del Páramo (León) con una cuantía de 11.500 €.
IES Eusebio Barreto Lorenzo, de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife), con una cuantía de 10.819,50 €.
IES Leopoldo Cano, de Valladolid, con una cuantía de 11.500 €.
IES Cardenal Herrera Oria, de Madrid, con una cuantía de 11.500 €.
IES Isaac Albéniz, de Leganés (Madrid), con una cuantía de 11.500 €.
IES Infante Don Juan Manuel, de Murcia, con una cuantía de 11.500 €.
IES Juan de Herrera, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), con una cuantía de 11.500 €.
IES Ramón J. Sender, de Fraga (Huesca), con una cuantía de 11.500 €.
IES Marratxí, de Marratxí (Illes Balears), con una cuantía de 11.500 €.
IES Terra do Xallas, de Santa Comba (A Coruña), con una cuantía de 11.500 €.